

- I. Nombre del área que clasifica**
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas
- II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**
Autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos
Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.710/005877
Fecha: 5 de octubre de 2022
Número de bitácora: 09/H2-0071/05/22
- III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**
Información que se clasifica: Correo electrónico, número telefónico
Número de páginas en que se encuentra la información: 1,
Número total de páginas de la autorización: 7
Número consecutivo en páginas: 0109809 a 0109815
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma**
Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área**
EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA
- VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**
ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2023
Disponible para su consulta en el hipervínculo:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL MED0900200513	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 09-II-07-22
---	---	---

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.710/ 005877
JUAN MARIN GARCÍA GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL Calle Poniente 128 No. 480 Col. Industrial Vallejo C.P. 02320, Azcapotzalco, Ciudad de México Tel. [REDACTED] E-mail: [REDACTED]	Ciudad de México, a 05 OCT 2022 "2022, Año de Ricardo Flores Magón. Precursor de la Revolución"

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de la empresa **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** presentada ante esta Dirección General para obtener Autorización para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, y

RESULTANDO

- Que mediante escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General el 10 de mayo de 2022, registrado con número de bitácora 09/H2-0071/05/22, la empresa **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** solicitó Autorización para la operación de un Centro de Acopio Residuos Peligrosos ubicado en Calle Poniente 128 No. 480, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02320, Azcapotzalco, Ciudad de México.
- Que mediante oficio número DGGIMAR.710/002822 de fecha 13 de mayo de 2022, esta Dirección General solicita a su representada información faltante para estar en condición de resolver su petición.
- Que mediante escritos recibidos en el ECC de esta Dirección General el 21 de julio y 25 de agosto de 2022, registrados con número DGGIMAR-01420/2207 y DGGIMAR-01663/2208, la empresa **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** presenta información en atención al oficio DGGIMAR.710/002822.
- Que esta Dirección General procedió a revisar y evaluar la información que integra el expediente de la empresa bajo resguardo en el archivo de esta Dependencia y que consta, entre otros, de los siguientes documentos:
 - Escritura Pública No 86,714 de fecha 15 de mayo de 1997, pasado ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público No 9 del Distrito Federal, mediante la cual se constituye la empresa **MEDAM, S.A. DE C.V.** cuyo objeto social ampara la actividad de manejo de residuos peligrosos solicitada.
 - Escritura Pública No 75,626 de fecha 18 de octubre del 2012, pasado ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de la Oca Mayagoitia, notario público No 29 del Distrito Federal, mediante la cual, la empresa **MEDAM, S.A. DE C.V.** cambia de régimen fiscal a **MEDAM S. DE R.L. DE C.V.**
 - Escritura Pública No. 221,865 de fecha 23 de julio de 2019, pasada ante fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 de la Ciudad de México, mediante la cual se ampara la actividad solicitada.



0109809



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL MED0900200513	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 09-II-07-22
MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. SRA-DGGIMAR.710/ 005877

- Escritura Pública No. 1,125 de fecha 27 de enero de 2022, pasada ante fe del Dr. Mauricio Alfonso Morales Aldape, Notario Público No. 13 en Monterrey, Nuevo León mediante la cual acredita al C. Juan Marín Gracia Gracia como Representante Legal.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 7058-151GRJU22, de fecha 29 de marzo de 2022, emitido por la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Ciudad de México, el cual ampara la actividad de Industria con Comercio y Servicios.
- Oficio con número SEDUVI/DGOU7928/2022 de fecha 16 de junio de 2022, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual la se indica que el uso de suelo con zonificación Industrial Comercio y Servicios incluye el uso de suelo para desarrollar la actividad de "Centro de Acopio y Tratamiento de Residuos Clínicos Hospitalarios, Residuos Peligrosos y Biológico Infecciosos"
- Póliza de seguro número 03/103/07000007 emitida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. para responder en caso de accidente o de contaminación del medio ambiente, y

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas es competente para resolver la presente solicitud con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción XI, 50 fracción III, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 9º, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 56, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, fracción II, inciso d), 8, 9 y 21 fracción II, Quinto segundo párrafo, Sexto y Séptimo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.
2. Que esta Dirección General analizó y evaluó la documentación presentada y determinó que cumple con todos los requisitos requeridos para atender su solicitud, por lo que

RESUELVE

PRIMERO. - Se expide la siguiente **AUTORIZACIÓN** para realizar la operación de un Centro de Acopio únicamente para los siguientes Residuos Peligrosos: No anatómicos; Cultivos y Cepas; Sangre; Patológicos; Punzocortantes.

Para el almacenamiento de residuos se cuenta con una cámara fría que opera a una temperatura máxima de 4°C, con una capacidad instalada de 68.6 (sesenta y ocho punto seis) toneladas, ubicado en Calle Poniente 128, No. 480, Col. Industrial Vallejo, Azcapotzalco, Ciudad de México.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL MED0900200513	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 09-II-07-22
MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. SRA-DGGIMAR.710/ 005877

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la SEMARNAT para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la SEMARNAT, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
3. La Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.
4. La presente Autorización, así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de sus competencias.
5. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición conforme al artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la Autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL MED0900200513	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 09-II-07-22
---	---	---

MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.	OFICIO No. SRA-DGGIMAR.710/ 005877
----------------------------------	---

- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** podrá solicitar a la SEMARNAT la modificación de la presente Autorización conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** deberá mantener vigente durante todo el período de la presente Autorización la póliza de seguros de responsabilidad ambiental, debiendo estar disponible para la verificación por la autoridad competente.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, deberá verificar que los residuos estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, los artículos 46, fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, considerando que todo envase destinado para acopiar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles, de acuerdo a la siguiente tabla:

Residuo	Clase o división (a)	Etiqueta (b)	Tipo de envase	Especificaciones de embalado
No anatómicos	6.2	BI	Bolsas de plástico roja o amarilla Tambor (bidón)	De acero
Cultivos y cepas				De aluminio
Sangre				De otro metal distinto al acero y al aluminio
Patológicos				De plástico
Punzocortantes				

Dónde:

(a)	6.2	Agentes infecciosos, son las que contienen microorganismos viables incluyendo bacterias, virus, parásitos, hongos, o una combinación híbrida o mutante; que son conocidos o se cree que pueden provocar enfermedades en el hombre o los animales.
(b)		Debe contener el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL MED0900200513	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 09-II-07-22
MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. SRA-DGGIMAR.710/ 005877

- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** deberá contar con una bitácora de residuos peligrosos almacenados, y deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, conforme lo establece el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado no rebasen el período de 30 días desde su generación hasta que sean tratados, incinerados o dispuestos, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.6 de la NOM-087-SEMARNAT-ECOL-SSA1-2002, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, quedando prohibido el almacenaje de sólidos a granel, reiterando que la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas. Deberá observar las características de incompatibilidad de los residuos.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** no podrá realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, ya que un centro de acopio es una instalación autorizada por la SEMARNAT para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente residuos peligrosos para después ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final, conforme lo establece el artículo 2, fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, únicamente podrá almacenar o acopiar los residuos peligrosos autorizados en la presente, y queda prohibido almacenar o acopiar cualquier otro tipo de residuos peligroso o residuos no peligrosos, y no deberá rebasar la capacidad del almacén autorizada.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** deberá dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados de la operación de un centro de acopio, así como de los generados del mantenimiento de sus instalaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 2003.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL MED0900200513	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 09-II-07-22
MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. SRA-DGGIMAR.710/ 005877

- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece el artículo 85, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como los que se señalen en el Plan de Contingencias.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que deberá tener disponibles las constancias que demuestren el cumplimiento, para su consulta por la autoridad competente.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** podrá consultar un Modelo de Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción y su guía de llenado en el portal electrónico de esta Secretaría.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** deberá observar el procedimiento a que se refiere el artículo 86, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participe.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales deberán estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** deberá reportar a través de la Cédula de Operación Anual (COA) en el periodo establecido por el área correspondiente de la SEMARNAT, los residuos peligrosos acopiados del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o por el transportista a establecimientos diferentes a los indicados en los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción.
- MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

El incumplimiento de la empresa **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



0109814



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL MED0900200513	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 09-II-07-22
MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. SRA-DGGIMAR.710/ 005877

Naturales de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 62 y 63 de su Reglamento y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36, 38 y 39 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. - La presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

"Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.

Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental
Ángel Tapia.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA.
Lucio Arturo García Gil.- Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.
Jesús López Olvera.- Encargado de la Dirección de Materiales y Actividades Riesgosas.
M. Julieta Rodríguez López.- Subdirectora de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.
Expediente
Bitácora: 09/H2-0071/05/22
DGGIMAR-01420/2207 y DGGIMAR-01663/2208

JLO/JBL/RDM

